



Nombre	Comuna	Reg	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)					
			Latitud S.			Longitud O.		
			grad	min	seg	grad	min	seg
Conchalí La Palma	Conchalí	13	33	23	29,8	70	39	50,5

La dirección y plazos, permanecerán inalterables, de conformidad al decreto exento N° 962, de 2014, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

2. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentado por la concesionaria, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Encoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

Solicitud de Telecomunicaciones

(IdDO 899786)
EXTRACTO 15-SP9770

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud presentada por la empresa **ELECTRONET S.A.**, RUT N° 99.566.760-6, con domicilio en Andrés Bello N° 626, comuna de Temuco, IX Región, en el sentido de modificar la concesión de servicio público de transmisión de datos, otorgada por decreto supremo N° 66, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

Modificar las coordenadas geográficas de un (1) Punto de Acceso, autorizado mediante decreto supremo N° 66, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, según se indica a continuación.

Punto de Acceso	Localidad, Zona WIFI	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)
PA-09-06-04	Gorbea (FDT-2012-04-2-09-06), Zona WiFi (ZWF-09-06-04)	39° 06' 26,42" Latitud Sur 72° 40' 26,17" Longitud Oeste

Los plazos y demás características técnicas no consideradas en la presente solicitud de modificación permanecerán inalterables, de conformidad al decreto supremo N° 66, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Francisco Miranda Olivos, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 899783)

OTORGA A EMPRESA ANDES MAINSTREAM SPA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, PROVINCIAS DE EL LOA Y TOCOPILLA, COMUNAS DE CALAMA Y MARÍA ELENA, LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DENOMINADA "LÍNEA 1X220 KV CONEXIÓN PARQUE EÓLICO TCHAMMA AL SING"

Núm. 25.- Santiago, 20 de marzo de 2015.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 2.564, ACC 1121414, DOC 910779, de fecha 24 de febrero de 2015;

lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos", y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ord. N° 2.564, ACC 1121414, DOC 910779, de fecha 24 de febrero de 2015, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la empresa Andes Mainstream SpA concesión definitiva para establecer en la Región de Antofagasta, provincias de Tocopilla y El Loa, comunas de Calama y María Elena, una línea de transmisión denominada "Línea 1x220 kV Conexión Parque Eólico Tchamma al SING", cuyo trazado se describe en el plano general de obras N° CL24-EE-DWG-005, correspondientes al proyecto que se detalla a continuación:

Nombre Proyecto	Región / Provincia / Comuna	Plano
Línea 1x220 kV Conexión Parque Eólico Tchamma al SING	Antofagasta / El Loa - Tocopilla / Calama - María Elena	N° CL24-EE-DWG-005 (2 láminas)

Artículo 2°.- El proyecto denominado "Línea 1x220 kV Conexión Parque Eólico Tchamma al SING" tiene como objeto establecer una línea de transmisión de energía de simple circuito trifásico en 220 kV, que se extenderá por 36.660,03 metros, en la Segunda Región de Antofagasta, iniciándose en el parque eólico que estará ubicado en la comuna de Calama, provincia de El Loa, hasta el punto de conexión al SING, en la comuna de María Elena, provincia de Tocopilla. A su vez, tiene como objetivo preservar la seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico en la región.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a 6.159.121.060 (seis mil ciento cincuenta y nueve millones ciento veintiún mil sesenta pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, de los planos especiales de servidumbre, de la memoria explicativa de las mismas y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones atravesarán dos bienes nacionales de uso público y ocuparán un bien fiscal denominado "Inmueble Fiscal a Mayor Cabida", sobre el cual será necesario constituir servidumbre eléctrica, en los términos señalados en el artículo 7° de este decreto.

Artículo 6°.- Apruébanse los planos especiales de servidumbre que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyase, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento de la línea de transmisión en el predio fiscal que se indica a continuación:

Propietario	CBR	Nombre Predio	Comuna	Área Servidumbre (m2)	N° Plano
Fisco de Chile	Fojas 49 vuelta, número 57, año 1928, Conservador de Bienes Raíces del Loa.	BIEN FISCAL A MAYOR CABIDA	Calama	408.133,81	CL24-EE-DWG-001
Fisco de Chile	Fojas 49 vuelta, número 57, año 1928, Conservador de Bienes Raíces del Loa.	BIEN FISCAL A MAYOR CABIDA	María Elena	1.234.343,47	CL24-EE-DWG-002
Fisco de Chile	Fojas 49 vuelta, número 57, año 1928, Conservador de Bienes Raíces del Loa.	BIEN FISCAL A MAYOR CABIDA	María Elena	175.020,97	CL24-EE-DWG-003
Fisco de Chile	Fojas 49 vuelta, número 57, año 1928, Conservador de Bienes Raíces del Loa.	BIEN FISCAL A MAYOR CABIDA	María Elena	9.718,15	CL24-EE-DWG-004



Artículo 8°.- Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas que a continuación se indican:

Cruces del proyecto con líneas eléctricas	
Cruce N°	Nombre
1	Línea de Transmisión 220 kV Encuentro - Spence
2	Línea de Transmisión 220 kV Encuentro - El Tesoro

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11.- El plazo de inicio de la construcción desde el inicio de los trabajos hasta la terminación total de las obras será de ocho meses, considerando el inicio de ellas después de tres meses de la reducción a escritura pública del decreto que otorga la concesión eléctrica. Los plazos para su terminación por etapas serán los siguientes:

ID	ESTAPA/ACTIVIDADES	MES							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	CONSTRUCCIÓN	■	■	■	■	■	■	■	■
1.1	Instalación de Faenas	■	■	■	■	■	■	■	■
1.2	Excavación y construcción de fundaciones	■	■	■	■	■	■	■	■
1.3	Montaje de Estructuras y Aislación	■	■	■	■	■	■	■	■
1.4	Tendido de conductor y cable de guardia	■	■	■	■	■	■	■	■
1.5	Pruebas y puesta en Servicio	■	■	■	■	■	■	■	■

Artículo 12.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 14.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

(IdDO 899656)
NOTIFICACIÓN

25° Juzgado Civil Santiago. Quiebra "Asesorías M.V.C. E.I.R.L.". Rol C-11334-2014. Por resolución de 8 de abril de 2015 se cita a Junta Constitutiva de Acreedores, en segunda citación, la cual se celebrará al quinto día hábil contado desde la publicación

en el Diario Oficial o al día siguiente hábil si fuera día sábado, a la hora señalada, si recayere en día sábado, a las 11:00 horas, en Secretaría del Tribunal, con los acreedores que asistan, para tratar temas del artículo 108 del Libro IV del Código de Comercio.- Secretaria.

(IdDO 899773)
NOTIFICACIÓN

Quiebra "Bascuñán Quiroga y Cía. Ltda." Causa Rol C-24839-2011, 3° Juzgado Civil de Santiago. Síndico Patricio Reyes Vargas, complementa inventario de bienes de la fallida de acuerdo a lo indicado en el punto bienes muebles del acta de incautación y solicita su notificación legal. Providencia 27 de julio de 2012: Proveyendo a fojas 26, téngase por acompañada complementación de inventario de la fallida, agréguese a los autos.- Publíquese.

(IdDO 899951)
NOTIFICACIÓN

7° Juzgado Civil de Santiago, Causa Rol C-6570-2013.- Santiago, diecinueve de diciembre de dos mil trece.- Visto: El mérito de los antecedentes invocados y lo dispuesto en los artículos 1, 39, 43 número 1 y 52 de la ley 18.175, se declara en quiebra en calidad de comerciante a Desarrollo de Instalaciones Limitada, RUT N°76.092.991-3, instaladora de equipos eléctricos, representada por Manuel Catalán Alarcón, se ignora profesión, ambos domiciliados en Alcalde Monckeberg 333, Ñuñoa. Se designa Síndico Provisional Titular a don Ricardo Alid Aleuy, ingeniero comercial, domiciliado en Huérfanos 669, oficina 413, Santiago, y Síndico Provisional Suplente a don Arturo Urzúa Jensen, domiciliado en Huérfanos 1373, oficina 803, Santiago. Comuníquese esta sentencia al Síndico designado a fin de que se incaute, bajo inventario, de todos los bienes del fallido, sus libros y documentos. Para este efecto se le prestará por el jefe más inmediato y con la sola exhibición de copia autorizada de la presente resolución el auxilio de la Fuerza Pública, la que podrá actuar con las facultades de allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario. Las oficinas de Correos y Telégrafos deberán entregar al Sr. Síndico la correspondencia y despachos telegráficos cuyo destinatario sea el fallido, para los efectos preceptuados en el N°5 del artículo 27 de la Ley de Quiebras. Acumúlense al juicio de quiebra todos los juicios contra el fallido que estuvieren pendientes ante otros Tribunales, de cualquier jurisdicción y que puedan afectar sus bienes, salvo las excepciones legales. Advértase al público que no debe pagar ni entregar mercaderías al fallido so pena de nulidad de los pagos y entregas, disponiéndose que las personas que tengan bienes y papeles pertenecientes a éste deberán ponerlos a disposición del Síndico dentro de tercero día, bajo pena de tenérseles como cómplices o encubridores de la quiebra. Hágase saber a todos los acreedores residentes en el territorio de la República, que tienen el plazo de 30 días contado desde la publicación de la presente sentencia, para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos y preferencias, bajo apercibimiento de que les afecten los resultados del juicio, sin nueva citación. Notifíquese por carta aérea certificada la quiebra a todos los acreedores que se hallen fuera de la República, a fin de que en el plazo referido en el párrafo anterior, aumentado con el emplazamiento correspondiente, que se expresará en cada carta, comparezcan al juicio con los documentos justificativos de sus créditos, bajo el mismo apercibimiento señalado para los acreedores residentes en el país. Inscríbese esta declaración de quiebra en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces que corresponda y también en el de los Conservadores correspondientes a cada uno de los inmuebles pertenecientes al fallido. Cítase a Primera Junta de Acreedores a la audiencia del trigésimo quinto día hábil contado desde la publicación de la presente sentencia, a las 9.00 horas, en la sala de audiencias del Tribunal. Se designa el Diario Oficial para los efectos de practicar las notificaciones que por aviso procedan, sin perjuicio de las que puedan hacerse en los diarios comerciales. Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad. Dictada por don Luis Fernández Espinosa, Juez Subrogante.- Autoriza doña Irene Espinoza Neupert, Secretaria Subrogante.- Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 162 del C.P.C.- En Santiago, diecinueve de diciembre de dos mil trece.

(IdDO 899654)
NOTIFICACIÓN

4° Juzgado Civil de San Miguel. Quiebra "Diseño Gráfico Raúl Ramírez e Hijos Limitada", Rol C-56758-2014. Por resolución de 23 de marzo de 2015 se resolvió: